

|                                                                                   |                                                          |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                          | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                          | Fecha:   | 09 Abr 14 |

### No. 043

La Plata, 24 de agosto del 2026.

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** OCCIDENTE  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 1257-2014  
**EXPEDIENTE:** DTO-1-0072-2026  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 08 DE OCTUBRE DEL 2014  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE  
**PRESUNTO INFRACTOR:** MARIA FERNANDA DURAN ROZO

### ANTECEDENTES

Que, mediante denuncia con radicado CAM No.1257 de octubre 08 del 2014 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en *“Captación total del cauce de la quebrada “Matanzas” para riego de potreros dejando sin cauce ecológico aguas abajo, tala de árboles en zona de alta quebrada”*.

Que, mediante Auto No. 193 de octubre 08 del 2014 esta Dirección Territorial ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de los presuntos hechos, comisionando al contratista de apoyo EDWIN FERNANDO PINILLA ARIZA, para la realización de la misma.

Que, el día 15 de octubre del 2014, se procedió a realizar visita técnica de seguimiento y se emitió el concepto técnico No. 245 de octubre 17 del 2014, en el que se constató lo siguiente: *(se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*

“(…)

#### 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

*El día 08 de octubre del 2014 se radicaron ante la Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, con el No. 1257 las siguientes denuncias:*

- *Captación total del cauce de la quebrada (Matanzas), para riego de potreros dejando sin cauce ecológico aguas abajo, presuntamente por parte de los señores Salomón Parra y Octavio Durán.*
- *Tala de árboles en zona alta de la quebrada.*
- *Octavio Durán deriva el líquido para lagos, cultivos y demás.*
- *Pedro León presuntamente estaría anillando árboles.*
- *Fabio Serrato y Luz Diva Ramírez presuntamente captan recurso hídrico para regar cultivos de maracuyá.*

*El día 15 de octubre se efectuó recorrido por el cauce de la quebrada Matanzas y parte de uno de sus afluentes denominado quebrada San Joaquín, en busca de las presuntas*

|                                                                                   |                                                    |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> |  | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    |  | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*afectaciones ambientales. Dicho recorrido se realizó en presencia de la presunta comunidad afectada, quienes habían suministrado un número de contacto para que con anterioridad se les localizara para comunicarles la hora y fecha de la visita.*

*Para llegar a la microcuenca de la quebrada Matanzas, se toma la ruta que del municipio de La Plata conduce al municipio de Paicol, hasta aproximadamente el kilómetro 10, donde se toma un desvío a derecha y se prosigue por una vía terciaria una longitud aproximada de 500 metros hasta un cruce el cual se toma a derecha hasta alcanzar el cauce de la quebrada Matanzas.*

*El emplazamiento donde se localiza la primera presunta captación total del caudal disponible de la quebrada Matanzas correspondería a la bocatoma del señor OCTAVIO DURÁN VARGAS, cuya captación estaba regulada por la concesión otorgada por la Resolución 0198 del 21 de Febrero de 2005, que reposa en el Expediente DRO 3.4.1 036-2004, caducada desde el 05 de Mayo de 2010; archivada mediante Auto de Archivo Licencias y Permisos del 03 de Marzo de 2014; Auto notificado el 11 de Septiembre del 2014, fecha desde la cual se otorgó un plazo de 30 días calendario para dar trámite al permiso requerido (hasta el 12 de Octubre del 2014).*



*Fotografía 1. Muro de hormigón que intercepta el cauce de la quebrada San Joaquín y  
Fotografía 2. Vista tras el muro de captación*

*La captación del señor OCTAVIO DURÁN VARGAS no se realiza en la quebrada Matanzas propiamente, sino en uno de sus tributarios denominado quebrada San Joaquín. El punto de captación presuntamente se localiza en el predio El Samán, en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:805198 y Y:761518 a 1078 msnm.*



*Fotografía 3. Nicho mediante el cual se efectúa la captación y Fotografía 4. Tanque de captación.*



*Fotografía 5. Cajilla con válvula de control y Fotografía 6. Tuberías de 2" y 3".*

|                                                                                   |                                                    |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    | Fecha:   | 09 Abr 14 |



Fotografía 7. Abrevadero 1 y Fotografía 8. Abrevadero 2.

*El lecho de la quebrada San Joaquín está compuesto principalmente por cantos rodados, bolos y gravas. La presencia de arena de granulometría fina es escasa. La zona de protección consiste en vegetación típica de valles secos interandinos, con presencia de especies arbustivas y arbóreas principalmente limitadas a la periferia del cauce, debido a la ampliación de la frontera agrícola para implementación de crianza y engorde de ganado, el cual pasta hasta inmediaciones del cauce pues no hay cercas perimetrales que delimiten la zona de protección.*

*El sistema de captación consiste en un muro de hormigón que intercepta el cauce de la quebrada San Joaquín (Fotografía 1), tras el muro no se presenta represamiento propiamente dicho, ya que se ha colmatado de sedimentos (Fotografía 2). El muro posee las siguientes dimensiones aproximadas: 0,80 metros de alto, 4,10 metros de largo y 0,25 metros de espesor. El muro luce en buen estado, pero con señales de desgaste por erosión hídrica.*

*Se efectuó aforo de la quebrada San Joaquín aguas arriba y aguas abajo de la captación presuntamente del señor OCTAVIO DURÁN VARGAS en temporada seca con lluvias relativamente continuas los días previos. Aguas arriba se obtuvo un caudal de 2,94 Lts/seg por el método de objeto flotante. Aguas abajo se obtuvo un caudal de 1,1 Lts/seg por el método volumétrico.*

*El agua es captada mediante un nicho en la cresta del muro (Fotografía 3). El nicho capta la totalidad del agua disponible en el cauce y de allí es conducida hasta un tanque que se localiza en inmediaciones del muro, de éste tanque se vierten los excesos no captados directamente al cauce de la quebrada (Fotografía 4). El nicho tiene las siguientes dimensiones aproximadas: 0,09 metros de ancho, 0,40 metros de largo y 0,01 metro de profundidad y carece de rejilla.*

*Del tanque de captación emerge una manguera negra de 2" y un tubo de 3" que recorren una distancia aproximada de 6 metros hasta una cajilla donde se localiza una válvula de control (Fotografías 5 y 6).*

|                                                                                   |                                                    |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*Tanto la manguera de 2" como el tubo de 3" prosiguen cuesta abajo enterradas a través del suelo del potrero aldeaño; una de ellas al parecer se desvía hacia un par de abrevaderos localizados en predios presuntamente del señor OCTAVIO DURÁN VARGAS, aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá:*

- Abrevadero 1 (Fotografía 7): X:805213 y Y:761733 a 1071 msnm.
- Abrevadero 2 (Fotografía 8): X:805210 y Y:761895 a 1060 msnm.

*Los abrevaderos carecen de flotadores, los excedentes se derraman libremente en el potrero aldeaño (Fotografías 7 y 8).*

*De acuerdo a lo manifestado por algunos de los acompañantes, la tubería de 3" proseguiría hasta cultivos de maracuyá presuntamente pertenecientes a Fabio Serrato y Luz Diva Ramírez. Tal denuncia no pudo ser corroborada, no se hallaron evidencias de que los sindicatos estuviesen empleado el recurso en dicho cultivo.*

*El emplazamiento donde se localiza la segunda presunta captación total del caudal disponible de la quebrada Matanzas correspondería a la bocatoma del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE, cuya captación está regulada por la concesión otorgada por la Resolución 0255 del 11 de febrero de 2013 que reposa en el Expediente DTO 3 055- 2012.*

*En el sector de la presunta afectación se aprecia disponibilidad en la quebrada Matanzas, para satisfacer los caudales ecológicos y para abastecer la concesión del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE (Fotografías 9 a 12). Cabe resaltar que las dos semanas previas a la visita se presentaron lluvias moderadas.*

*El señor SALOMÓN PARRA ANDRADE capta el agua de la quebrada Matanzas mediante una rejilla en la parte superior de un muro de hormigón de aproximadamente 5,5 metros de ancho, por 1 metro de alto y 0,40 metros de espesor (Fotografía 9); el cual está dispuesto perpendicularmente al flujo, anclándose en las formaciones de pizarras que compone los costados y el lecho de la quebrada.*

|                                                                                   |                                                    |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> |  | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    |  | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |



*Fotografía 9. Muro de captación y Fotografía 10. Vista posterior del muro de captación.*



*Fotografía 11. Panorámica aguas arriba de la captación y Fotografía 12. Panorámica aguas debajo de la captación.*

*El muro se localiza aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá: X:0805038 Y:0761196 a 1115 msnm. No hay represamiento de agua propiamente tras el muro, pues el espacio se encuentra sedimentado con fragmentos de cascajos y pizarras hasta el nivel del muro (Fotografía 10). El aspecto del muro y el lecho de grava tras de este, es el de un resalto o terraza en el lecho, no muy diferente a los saltos naturales que hay en la fuente producto de la discontinuidad en las formaciones rocosas (Fotografía 12).*

*Tanto el día de atención de ésta denuncia, como el día en que se efectuó seguimiento regular a la concesión del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE (ACTA VISITA DE SEGUIMIENTO LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES No. 73 del 25 de Agosto de 2014), se observó que el muro/resalto y la rejilla no interceptan el flujo de la fuente, pues ésta pasa sobre la rejilla, derivándose una fracción; el restante pasa sobre la rejilla sin ser*

|                                                                                   |                                                    |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> |  | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    |  | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*captado y continúa por el cauce natural de la fuente sin que haya interrupción ecosistémica. El muro luce en buen estado de conservación, poco erosionado y recubierto de algas.*



*Fotografía 13. Salida de tubería blanca de 3" y Fotografía 14. Tubería de restitución de sobrantes a la cual se le ha instalado una manguera negra de 3".*



*Fotografía 15. Primer agujero des aireador y Fotografía 16. Segundo agujero des aireador.*

*El agua es captada y transportada en tubería amarilla de 4,5" por un tramo aproximado de 50 metros hasta un tanque desarenador en mampostería de aproximadamente 1 metro de ancho, por 1,50 metros de largo y 0,80 metros de alto. El tanque está tapado con planchas de hormigón.*

*Se aforó aguas arriba y aguas abajo de la captación del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE y se obtuvo los siguientes valores:*

|                                                                                   |                                                    |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*Aguas arriba:*

- *Coordenadas planas con origen en Bogotá: X:805051 y Y:761176 a 1139 msnm, Caudal: 6,76 Lts/seg. Aguas abajo:*
- *Coordenadas planas con origen en Bogotá: X:805056 y Y:761231 a 1114 msnm, Caudal: 4,57 Lts/seg.*



*Fotografía 17. Manguera al interior de los predios del señor Cesas Montealegre y  
Fotografía 18. Captación presuntamente a nombre del señor Octavio Durán.*

*Del desarenador, se desprende una tubería blanca de 3" que conduce el recurso una distancia de aproximadamente 50 metros, hasta una reducción a tubería blanca de 2" (Fotografía 13); el recurso es conducido en éste último diámetro de tubería hasta los predios del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE.*

*A un costado del tanque desarenador se localiza una tubería naranja de 3" cuya función es restituir los sobrantes a aproximadamente 3 metros del cauce. Al término de ésta tubería se ha instalado una manguera negra de 3" que colecta los sobrantes de la captación del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE (Fotografía 14).*

*La manguera negra de 3" después de recorrer aproximadamente 10 metros se reduce a 2" y continúa en éste último diámetro en paralelo con la tubería blanca del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE. Salvo que la tubería blanca de 2" del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE, prosigue la mayor parte del trayecto bajo tierra y la tubería negra de 2" alterna tramos bajo tierra y tramos expuesta.*

*Ésta captación (manguera negra de 3 " que capta los sobrantes), se localiza aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:805055 y Y:761211 a una altura de 1107 msnm.*

*De acuerdo con el ACTA VISITA DE SEGUIMIENTO LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES No. 73 del 25 de agosto de 2014, en la cual se describen los hallazgos de la visita de "Seguimiento a Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente*

|                                                                                   |                                                    |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> |  | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    |  | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*hídrica denominada Quebrada Matanzas", para beneficio del predio El Rosario, de la vereda Matanzas, del municipio La Plata; a nombre del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE, realizada el día 21 de Agosto de 2014; o se encontró otra captación alemana a la del señor SALOMÓN PARRA ANDRADE.*

*De manera que la captación identificada en ésta atención de denuncia (manguera negra de 3") fue instalada en alguna fecha entre el 21 de agosto de 2014 y el 15 de octubre del 2014.*

*Los predios donde se localiza ésta captación, presuntamente constituye la intersección de los terrenos de los señores Carlos Vargas, Hernán Ramírez y Octavio Durán.*

*En la manguera negra de 2", en el punto localizado en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:804996 y Y:761392 a 1099 msnm, se localiza un agujero de 0,5 cm de diámetro, obturado con un tapón de madera, al retirar el tapón, se despidió un delgado chorro de agua de aproximadamente 3,5 metros de altura, evidenciando que en éste tramo, hay presión en la red (Fotografía 15).*

*En las coordenadas planas con origen Bogotá X:804404 y Y:762039 a 1033 msnm se localiza otro agujero en la manguera negra de 2", obturado con un tapón de madera, al retirar el tapón no se despidió agua como en el caso anterior; al observar dentro de la tubería se apreciaba agua hasta aproximadamente un tercio del espesor total de la manguera (Fotografía 16).*

*La manguera ingresa a los predios del señor CESAR JULIÁN MONTEALEGRE CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 12.279.083 expedida en el municipio de La Plata - Huila. en las coordenadas planas con origen Bogotá X:804061 y Y:762274 a 993 msnm.*

*En las coordenadas planas con origen en Bogotá X:804017 Y:762311 a 981 msnm se reduce a un diámetro de 1,5", en éste sector, la manguera no conduce agua (Fotografía 17).*

*De acuerdo a lo manifestado por el señor Cesar Julián Montealegre, las redes se estaban instalando a raíz de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales radicada en la Territorial Occidente con el No. 0999 del 22 de agosto de 2014, con el propósito de determinar la capacidad del sistema de conducción, las posibles pérdidas y el trazado más adecuado. De igual forma, manifiesta que las redes estaban instaladas en su gran mayoría, pues hacían parte de la conducción del señor Salomón Parra Andrade antes de que instalara las tuberías blancas de 2", de tal manera que el señor Cesar Julián Montealegre presuntamente instaló los primeros y últimos tramos de manguera.*

*Se localizó una captación en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:805503 y Y:760487 a 1294 msnm, presuntamente a nombre de OCTAVIO DURÁN VARGAS (Fotografía 18). La captación se localiza en el sector de la quebrada Matanzas denominado La Culebrera, a aproximadamente 60 metros aguas arriba de la bocatoma del acueducto de las Mercedes. El recurso captado estaría siendo empleado en el predio Las Brisas. Las características de ésta captación coinciden con la concesión otorgada mediante la Resolución 0022 del 14 de enero de 2005, contenida en el Expediente DRO- 3.4.1 034-2004, con vigencia ordinaria hasta el 20 de enero de 2015.*

|                                                                                   |                                                    |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    | Fecha:   | 09 Abr 14 |

En el recorrido realizado en la microcuenca de la quebrada Matanzas y parte de la microcuenca de la quebrada San Joaquín no se identificaron otras captaciones presuntamente a nombre del señor OCTAVIO DURÁN VARGAS, sin embargo, al inspeccionar el archivo de la Dirección territorial Occidente, pudo establecerse que hay una tercera concesión a nombre del señor OCTAVIO DURÁN VARGAS, cuya captación estaría siendo realizada en un tramo de la quebrada Matanzas que no fue recorrido en ésta visita. Ésta concesión fue otorgada por la Resolución 0021 del 14 de enero de 2005, con vigencia desde el 20 de enero del 2005, hasta el 20 de enero del 2015.

En cuanto a las denuncias de: “tala de árboles en zona alta de la quebrada” y “presunto anillado de árboles por parte de Pedro León” no se hallaron talas o anillado de árboles recientes; ambas actividades se localizarían aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:805435 y Y:760493 a 1229 msnm., en los predios al parecer de propiedad del señor PEDRO JOSÉ LEÓN MANCHOLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.034 de Paicol – Huila.

Al indagar en la base de datos de la Territorial Occidente, se pudo establecer que en contra del señor Pedro León cursa un proceso por presunta tala y anillado de árboles, con radicado CAM No. 15723 del 11 de octubre de 2013, éste proceso actualmente se encuentra en trámite. Al comparar la localización de la presunta afectación denunciada en el radicado CAM No. 15723 del 11 de octubre de 2013, con la de la presunta afectación denunciada en el radicado CAM 1257 del 08 de octubre del 2014, se pudo establecer que se trata de la misma denuncia.

*Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora quebrada Matanzas.*

|                    |                    |                |                                                                 |
|--------------------|--------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------|
| ID FUENTE:         | 40543              | SZH:           | Río Páez                                                        |
| TIPO:              | Quebrada           | CUENCA:        | Río Páez                                                        |
| NOMBRE FUENTE:     | Matanzas           | COD_CUENCA:    | 212200021052105                                                 |
| LONG (Km):         | 6,2                | USOS:          | Abastecimiento doméstico.<br>Abrevaderos. Riego y silvicultura. |
| FLUJO:             | Permanente         | PUNTO INICIAL: | MAGNA 2° 25' 45,8" -75° 49' 38,3" 1360 msnm                     |
| AH:                | Magdalena<br>Cauca | PUNTO FINAL:   | MAGNA 2° 28' 34,3" -75° 50' 2,1" 860 msnm                       |
| ZH: Alto Magdalena | DESC_FUENTE:       |                |                                                                 |

Drenaje permanente que recorre las veredas Las Mercedes y Matanzas del municipio de Paicol. Posee una longitud aproximada de 6244,3 metros.

*Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora quebrada San Joaquín.*

|                |             |             |                                                             |
|----------------|-------------|-------------|-------------------------------------------------------------|
| ID FUENTE:     | 40548       | SZH:        | Río Páez                                                    |
| TIPO:          | Quebrada    | CUENCA:     | Quebrada Matanzas                                           |
| NOMBRE FUENTE: | San Joaquín | COD_CUENCA: | 212200021052105                                             |
| LONG (Km):     | 2,2         | USOS:       | Abastecimiento doméstico. Riego y silvicultura. Abrevaderos |

|                                                                                   |                                                    |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    | Fecha:   | 09 Abr 14 |

|                    |            |                |                                              |
|--------------------|------------|----------------|----------------------------------------------|
| FLUJO:             | Permanente | PUNTO INICIAL: | MAGNA 2° 26' 23.4" -75° 49' 18.02" 1300 msnm |
| AH:                | Magdalena  | PUNTO FINAL:   | MAGNA 2° 26' 42.8" -75° 50' 5.57" 1000 msnm  |
|                    | Cauca      |                |                                              |
| ZH: Alto Magdalena |            | DESC_FUENTE:   |                                              |

*Drenaje permanente que recorre la vereda Matanzas del municipio de Paicol. Posee una longitud aproximada de 2170,4 metros.*

*Teniendo en cuenta las denuncias contenidas en el Radicado CAM No. 1257 del 08 de octubre del 2014 y los hallazgos de la visita del 15 de octubre de 2014, se tiene que:*

- No se hallaron evidencias de que los señores SALOMÓN PARRA ANDRADE y OCTAVIO DURÁN VARGAS efectúen captación total del cauce de la quebrada (Matanzas), para riego de potreros dejando sin cauce ecológico aguas abajo. En la visita no se encontró que se estuviese derivando la totalidad del caudal disponible, por lo cual no hay evidencias suficientes como para demostrar que se esté incurriendo en afectación ambiental.*
- No se establece que el señor CESAR JULIÁN MONTEALEGRE CASTILLO realice captación y aprovechamiento del recurso hídrico y de acuerdo a las indagaciones, las redes instaladas estarían siendo empleadas para determinar la capacidad del sistema de conducción, las posibles pérdidas y el trazado más adecuado, en el marco de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales radicada en la Territorial Occidente con el No. 0999 del 22 de agosto de 2014. En caso de que la solicitud de concesión de aguas superficiales sea negada y el señor CESAR JULIÁN MONTEALEGRE CASTILLO capte el recurso, se estaría incumplimiento el Artículo 30 del Decreto 1541 de Julio 28 de 1978, incurriendo así en infracción en materia ambiental como lo establece el Artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.*
- No se identificaron talas de árboles recientes en zona alta de la quebrada Matanzas, lo cual no implica que no las haya, sino que específicamente en el recorrido efectuado, no se identificaron.*
- De las dos captaciones del señor OCTAVIO DURÁN VARGAS, la que se realiza en la quebrada San Joaquín, en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:805198 y Y:761518 a 1078 msnm. Carece de concesión de aguas superficiales, incumplimiento el Artículo 30 del Decreto 1541 de Julio 28 de 1978, incurriendo así en infracción en materia ambiental como lo establece el Artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009. La captación localizada en las coordenadas planas con origen Bogotá X:805503 y Y:760487 a 1294 msnm, posee concesión de aguas superficiales otorgada por éste Despacho.*
- En cuanto al presunto anillado de árboles por parte del señor PEDRO JOSÉ LEÓN MANCHOLA, tal actividad no es reciente y estaba denunciada con anterioridad, por lo cual, se trata de una denuncia duplicada, resultando contraproducente iniciar un*

|                                                                                   |                                                    |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> |  | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    |  | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*nuevo proceso por los mismos hechos, sin que se hayan presentado nuevas afectaciones.*

- *No se hallaron evidencias de que Fabio Serrato y Luz Diva Ramírez estuviesen captando el recurso hídrico para regar cultivos de maracuyá.  
(...)"*

Que, mediante Auto No.014 de febrero 16 del 2015 esta Dirección Territorial dio apertura a la etapa de indagación preliminar, ordenando la versión libre de los señores **OCTAVIO DURÁN VARGAS, CESAR JULIAN MONTEALEGRE CASTILLO, CARLOS VARGAS, HERNAN RAMÍREZ Y GREDEL LOZANO.**

Que, el día 02 de junio del 2015 el señor **GREENFELL LOZANO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.135.883 expedida en Neiva, rindió versión libre y espontánea.

Que, el día 16 de junio del 2015 el señor **OCTAVIO DURAN VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.658.791 expedida en Pitalito, rindió versión libre y espontánea.

Que, el día 09 de julio del 2015 el señor **CESAR JULIAN MONTEALEGRE CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.279.083 expedida en La Plata, rindió versión libre y espontánea.

Que, mediante radicado CAM No. 023 de enero 08 del 2015 el señor **OCTAVIO DURAN VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.658.791 expedida en Pitalito allegó el Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 206-26755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata y la escritura pública No. 160 de marzo 25 del 2004 de la Notaría Única del Círculo de La Plata.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**

La Ley 2387 de julio 25 del 2024 por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental Ley 1333 de julio 21 del 2009, con el propósito de entregar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 del 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Los hechos aquí analizados son competencia de esta Dirección Territorial, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución

|                                                                                   |                                                    |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    | Fecha:   | 09 Abr 14 |

No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Artículo 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95, Literal 8), (Artículo 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Artículo 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 2009, establece en su artículo 1 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 del 2009, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el **artículo 5. Infracciones; Modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 2024.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, estableció que *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 del 2024, prevé que *“iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de*

|                                                                                   |                                                    |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad Ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

### **Análisis del Caso Concreto**

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por el profesional comisionado por esta Dirección Territorial para realizar la visita de inspección ocular, se presume que el señor **OCTAVIO DURAN VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.658.791 expedida en Pitalito, puede estar inmerso en una infracción ambiental. No obstante, mediante radicado CAM No. 023 de enero 08 del 2015, el señor Octavio Durán Vargas allegó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 206-26755 y la escritura pública No. 160 de marzo 25 de 2004, documentos de los cuales se establece que el predio "El Samán" es de propiedad de la señora **MARIA FERNANDA DURAN ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.871 expedida en La Plata, razón por la cual la presente investigación se dirige en su contra. Como se concluyó en el citado concepto técnico, se pudo evidenciar la captación del recurso hídrico sin autorización de la autoridad ambiental competente, ello en el predio denominado "El Samán" ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá D.C. X:805198 Y:761518 a 1078 m.s.n.m. de la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de Paicol.

En razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Dirección Territorial adelantará la investigación administrativa ambiental en contra de la señora **MARIA FERNANDA DURAN ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.871 expedida en La Plata, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

Esta Dirección Territorial adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del Artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

|                                                                                   |                                                    |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> |  | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    |  | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Dirección Territorial, las cuales fueron plasmadas en el concepto técnico de visita No. 245 de octubre 17 del 2014 advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **MARIA FERNANDA DURAN ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.871 expedida en La Plata.

De igual forma, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el concepto técnico de visita No. 245 de octubre 17 del 2014 y, aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **MARIA FERNANDA DURAN ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.871 expedida en La Plata, en su condición de presunta infractora de la normatividad ambiental, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No.245 de octubre 17 del 2014 junto con los registros fotográficos que consta en el mismo.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 206-26755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata
- Escritura pública No.160 de marzo 25 del 2004 de la Notaría Única del Círculo de La Plata

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Auto a la señora **MARIA FERNANDA DURAN ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.871 expedida en La Plata, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

|                                                                                   |                                                    |  |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> |  | Código:  | F-CAM-015 |
|                                                                                   |                                                    |  | Versión: | 4         |
|                                                                                   |                                                    |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Diego Alejandro Rincón Achury – Contratista apoyo jurídico  
Expediente: DTO-1-0072-2026

